

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.962

LEY 2962

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2962

ARTÍCULO 1°. La presente Ley tiene por objeto regular los servicios que ofrezcan las empresas prestatarias de servicios técnicos, que operen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Las empresas que tengan sucursales en la Ciudad de Buenos Aires, deben asegurar la prestación de los servicios técnicos como mínimo de lunes a sábado entre las 7 y las 20 horas.

ARTÍCULO 3°. Las empresas prestatarias deben ofrecer a los consumidores y usuarios la posibilidad de pautar la realización del servicio técnico en un día y horario predeterminado.

ARTÍCULO 4°. Salvo pedido expreso del usuario o consumidor, la fecha pautada para la prestación del servicio técnico no puede exceder las setenta y dos (72) horas de realizada la solicitud.

ARTÍCULO 5°. En ningún caso se pueden pautar franjas horarias mayores a tres (3) horas para la prestación de servicios técnicos.

ARTÍCULO 6°. La presente Ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de su sanción.



VEREDICTA LEYES

Ley 2962. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).